

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 28 DE ENERO DE 1975

No. 17,769

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 112 de 30 de diciembre de 1974, por la cual se regula de ejercicio de la justicia administrativa policial en los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón y se dictan otras disposiciones.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato No. 66 de 29 de agosto de 1974, celebrado entre la Nación y Cía. Solís Domínguez, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

Consejo Nacional de Legislación

REGULASE EL EJERCICIO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN PANAMA, SAN MIGUELITO Y COLON Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LEY NUMERO 112
(Diciembre 30 de 1974)

Por la cual se regula el ejercicio de la justicia administrativa policial en los distritos de Panamá, San Miguelito y Colón y se dictan otras disposiciones.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA

SECCION I DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE POLICIA

ARTICULO 1. La justicia administrativa policiva en los Distritos de Panamá, San Miguelito y Colón, será ejercida por las autoridades señaladas en el Código Administrativo y demás disposiciones legales y en especial por los Corregidores y Jueces de Policía Nocturnos.

ARTICULO 2. Las autoridades administrativas son competentes, además de lo previsto en otras leyes, para conocer de los siguientes casos:

a) El acto o intento de sustraer dinero o efectos de cualquier clase cuando el sindicato haya sido condenado previamente por delitos o falta contra la propiedad;

b) Los delitos de hurto simple, apropiación indebida y estafa cuya cuantía no exceda de Cincuenta Balboa (B/.50.);

c) De las lesiones, cuando la incapacidad no

pase de veinte (20) días o no dejen señal visible a simple vista y permanente en el rostro;

d) Los actos de promoción y facilitamiento de la prostitución y corrupción siempre que el sindicado haya sido condenado previamente por la comisión de tales actos; y

e) Las controversias civiles cuya cuantía no exceda de Cincuenta (B/.50.00) balboas con exclusión de las demandas de carácter mercantil.

ARTICULO 3: Las faltas a que se refieren los acápites a), b), c) y d) del artículo anterior podrán ser sancionados con penas de arresto de diez (10) días a un (1) año.

ARTICULO 4: Los cargos contra una persona deben ser explicados en la Corregiduría o en el Juzgado por los agentes u oficiales de la Guardia Nacional, o por los miembros del Departamento Nacional de Investigaciones que hayan conducido a dicha persona a estas instituciones.

Cuando un particular sea el agraviado, éste debe formular los cargos.

ARTICULO 5.: Los juicios y negocios que se tramiten en los juzgados de Policía Nocturnos y en las Corregidurías se surtirán de conformidad con el procedimiento establecido en el Libro III del Código Administrativo y demás leyes que le complementen, salvo lo dispuesto en las normas especiales consignadas en la presente Ley.

SECCION II DE LOS CORREGIDORES

ARTICULO 6.: Los Corregidores asistirán a los cursos que en los Distritos de Panamá, Colón y San Miguelito dicte la Universidad de Panamá, a través de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, en coordinación con el Ministerio de Gobierno y Justicia, con el objeto de elevar la capacidad técnica de los mencionados servidores públicos.

ARTICULO 7.: Los Alcaldes procurarán nombrar como asistentes legales en las Corregidurías a estudiantes de las Facultades de Derecho y Ciencias Políticas.

ARTICULO 8.: En cada uno de los Distritos de Panamá, San Miguelito y Colón, funcionará una Corregiduría de Turno, con el objeto de despachar durante los días no laborables, los días feriados y los días de fiesta nacional.

Las Corregidurías de Turno serán atendidas en forma rotativa por los Corregidores de los respectivos distritos de conformidad con el

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa) Teléfono 61-8994, Apartado Postal 8-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General del Ingreso
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses: En la República: \$/6.00
En el Exterior \$/8.00
Un año en la República: \$/10.00
En el Exterior: \$/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: \$/0.05. Solicitarse en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4 16.

reglamento que con tal propósito expidan los Alcaldes Municipales.

SECCION III
DE LOS JUECES DE POLICIA NOCTURNOS

ARTICULO 9.: Se crean dos Juzgados de Policía Nocturnos, uno para los Distritos de Panamá y San Miguelito y otro para el Distrito de Colón. Cada uno de los Juzgados será atendido por tres (3) Jueces. Los Jueces de Policía Nocturnos serán nombrados por el Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia. En cada uno de los Juzgados de Policía Nocturnos habrá un Suplente que reemplazará a los titulares en sus faltas temporales y será nombrado en la misma forma que los principales.

ARTICULO 10.: Para ser Juez de Policía Nocturno se requiere poseer título Universitario en Derecho y Certificado de idoneidad para ejercer la abogacía expedido por la Corte Suprema de Justicia.

También pueden ser designados Jueces de Policía Nocturnos los estudiantes de las Facultades de Derecho que cursen el último año de la carrera de Licenciatura en Derecho.

ARTICULO 11.: Los Jueces de Policía Nocturnos tendrán las siguientes atribuciones:

a) Conocer y decidir, desde las seis de la tarde hasta las seis de la mañana, todos los días, las contravenciones y faltas que deban ser juzgadas conforme a las disposiciones legales vigentes;

b) Acoger durante el mencionado lapso las denuncias que se les presenten dentro de este período, para lo cual iniciarán el procedimiento

escrito como funcionarios de instrucción;

c) Decretar las capturas a que haya lugar, y remitir las diligencias al funcionario de instrucción correspondiente.

En el ejercicio de sus funciones y durante las horas de la noche podrán aceptar fianzas de cárcel segura, en los casos que la Ley lo permita, si la persona detenida se encuentra en estado normal.

ARTICULO 12.: Con el objeto de que la administración de justicia policiva sea continua, los Juzgados de Policía Nocturnos funcionarán todos los días desde las seis pasado meridiano (6:00 p.m.) hasta las seis ante meridiano (6:00 a.m.)

ARTICULO 13.: En los Juzgados de Policía Nocturnos laborarán tres Jueces en forma alterna y rotativa de acuerdo con el siguiente horario:

a) desde el día domingo hasta el día viernes de cada semana laborarán en dos turnos de seis horas así:

de 6:00 p.m. a 12 medianoche
de 12 medianoche a 6:00 a.m.

b) El período que se inicia el sábado a las 6:00 p.m. se dividirá en tres turnos de cuatro horas así.
de 6:00 p.m. a 10:00 p.m.
de 10:00 p.m. a 2:00 a.m.
de 2:00 a.m. a 6:00 a.m.

ARTICULO 14. El Ministro de Gobierno y Justicia reglamentará la rotación de los Jueces de Policía Nocturnos a fin de que la distribución del horario de trabajo sea equitativa.

SECCION IV

LA COMISION DE APELACIONES
Y CONSULTAS

ARTICULO 15. Créase en las Alcaldías de Panamá, San Miguelito y Colón una Comisión de Apelaciones y Consultas que tendrá a su cargo el conocimiento y la decisión de los recursos que en grado de apelación se interpusieren en contra de las decisiones proferidas en primera instancia por los corregidores y los Jueces de Policía Nocturnos.

ARTICULO 16. La Comisión de Apelaciones y Consultas estará formada por el Alcalde del Distrito, quien la presidirá, el Asesor Jurídico y el Director de Trabajo Social de la Alcaldía.

Como Secretario actuará el Secretario General de la Alcaldía.

ARTICULO 17. Toda Resolución dictada por los Corregidores y por los Jueces de Policía Nocturnos que establezca una sanción de arresto mayor de sesenta (60) días deberá ser consultada obligatoriamente ante la Comisión de Apelaciones y Consultas que deberá confirmarla, revocarla o modificarla, según sea el caso, en el término de quince (15) días.

Las apelaciones y consultas de los casos que se

ventilen en primera instancia en los Juzgados de Policía Nocturnos de Panamá y San Miguelito se surtirán ante la Comisión de Apelaciones y Consultas del respectivo Distrito.

ARTICULO 18. En la primera y última de las notificaciones que se hagan en primera instancia en los casos de que trata esta Ley serán personales, ya sea directamente a las partes o a sus representantes legales.

ARTICULO 19. Contra las resoluciones en que se decreten medidas de amonestación o fianza de paz y buena conducta no procederá recurso alguno.

ARTICULO 20. Cuando por apelación proceda segunda instancia, el expediente será remitido a la Comisión de Apelaciones y Consultas. Este recurso deberá interponerse por escrito en el momento de la notificación de la Resolución o dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.

ARTICULO 21. Cuando se interpongan recursos de apelación en contra de las resoluciones que dicten los Corregidores y los Jueces de Policía Nocturnos el expediente deberá ser enviado al superior en un término no mayor de veinticuatro (24) horas, una vez que se hayan cumplido los trámites de rigor.

Quando el servidor público no cumpla con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por la Comisión de Apelaciones y Consultas con multa de Diez (B/10.) Balboas diarios durante el tiempo que demore en remitir el expediente al superior.

ARTICULO 22. La Comisión de Apelaciones y Consultas — dispondrá hasta de quince (15) días para agotar el trámite de segunda instancia.

SECCION V DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 23. Serán aplicables en todo el territorio de la República, las disposiciones de la presente Ley, que regulan la competencia de las autoridades de los negocios. De igual manera, las sanciones señaladas para los casos contenidos en esta Ley se aplicarán en todo el territorio de la República.

ARTICULO 24. (TRANSITORIO). Los expedientes cuya tramitación haya sido iniciada antes de la vigencia de esta Ley se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones vigentes hasta el momento de la promulgación de la misma.

ARTICULO 25. Deróganse la Ley 19 de 1941, la Ley 15 de 1961, los artículos 2 y 3 de la Ley 54 de 1961 y la Ley 6 de 1966 y todas aquellas disposiciones legales que sean contrarias a las normas contenidas en la presente Ley.

ARTICULO 26. Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.
Vicepresidente de la República

RAUL CHANG
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Ricardo Rodríguez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Taek

El Ministro de Hacienda y Tesoro, a.i.,
Luis M. Adames

El Ministro de Educación,
Aristides Royo

El Ministro de Obras Públicas,
Néstor T. Guerra

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo Jr.

El Ministro de Desarrollo
Agropecuario,
Gerardo González

El Ministro de Trabajo
y B. Social
Rolando Murgas

El Ministro de Salud,
Abraham Saied

El Ministro de Vivienda,
José A. de la Ossa

El Ministro de Planificación
y Política Económica,
Nicolás Ardito Barletta

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,
Nelson Espino

Comisionado de Legislación,
Manuel B. Moreno

Comisionado de Legislación,
Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,
Rubén D. Herrera

Comisionado de Legislación,
David Córdoba

Comisionado de Legislación,
Carlos Pérez Herrera

Comisionado de Legislación,
Franklin C. Arosemena

Comisionado de Legislación,
Eligio Salas

Roger Decerega
Secretario General

del Estado que asuma el control y funcionamiento del referido Departamento.

CUARTO: Ambas partes contratantes conviene en que el término de duración del presente Contrato será de doce (12) meses contados a partir del 1o de enero al 31 de diciembre de 1974, prorrogable a voluntad expresa de las partes.

QUINTO: La rata de arrendamiento mensual es de CINCUENTA BALBOAS (B/50.00) por las cinco (5) hectáreas cuya cantidad será reconocida y pagada por mensualidades vencidas. La erogación total asciende a la suma de SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00) y será imputada a la Partida No. 09.1.13.05.01.101 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

SEXTO: LA NACION se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con TREINTA (30) días de anticipación.

SEPTIMO: EL CONTRATISTA permitirá la construcción de caminos dentro de su propiedad, entre el área arrendada y el camino de San José.

OCTAVO: Serán causales de Resolución Administrativa de este Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, a saber:

1. La muerte del Contratista en los casos en que ésta deba producir la extinción del Contrato conforme al Código Civil.
2. La formación del concurso de acreedores al Contratista; y
- 3.- El incumplimiento del Contrato.

NOVENO: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/0.85 de conformidad con el Inciso 1o, Ordinal 2do, del Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMO: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación final del Presidente de la República y el Refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 2 días del mes de julio de mil novecientos setenta y cuatro.

LA NACION,
Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

EL CONTRATISTA
CIA., SOLIS DOMINGUEZ, S.A.
CARLOS AUGUSTO SOLIS DOMINGUEZ

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA — ORGANO
EJECUTIVO NACIONAL — Ministerio de Obras
Públicas.

Panamá, 29 de agosto de 1974.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO NUMERO 66

Entre los suscritos, a saber: NESTOR TOMAS GUERRA, Ministro de Obras Públicas a.i., en nombre y representación de la NACION, por una parte; y CARLOS AUGUSTO SOLIS DOMINGUEZ, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 7-31-122, en nombre y representación de la Compañía SOLIS DOMINGUEZ, S.A., con Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No. 006400, válido hasta el 30 de septiembre de 1974, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA cede en arrendamiento a la NACION una porción de terreno de cinco (5) hectáreas de su propiedad denominada "EL PARADERO" inscrita al Tomo 332, Folio 266, Finca 3159, ubicada en San José, Distrito de Las Tablas, Provincia de Los Santos.

SEGUNDO: EL CONTRATISTA conviene en que la NACION haga uso por medio del Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o de cualquier otro Departamento Oficial que reemplace al mismo, del terreno descrito, para instalar una planta trituradora y explotar la fuente de piedra que se encuentra en el mismo.

TERCERO: EL CONTRATISTA conviene y acepta que en la cantidad que se estipulará más adelante como valor del arrendamiento por el globo del terreno descrito, queda comprendida la compensación que el corresponde por la ocupación del mismo. Por consiguiente, renuncia expresamente a toda reclamación por cualesquiera perjuicios, sufridos en dicha parte de la Finca como resultado de la instalación, operación y mantenimiento de la planta de trituración y por el almacenamiento de piedra, así como también por los trabajos que haya efectuando o efectúe el Departamento de Caminos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, o cualquier otra Dependencia

APROBADO:

Ing. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

Ing. NESTOR TOMAS GUERRA
Ministro de Obras Públicas, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 124

El Suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente

EMPLAZA:

A: FRANCISCO ABREGO para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal Marta Hernández de Abrego, por medio de su apoderado judicial.

Se le hace saber a la emplazada, que si no compareciere al tribunal, dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se le nombrará un Defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 6 de agosto de 1974.
(Fdo.) Juan S. Alvarado S.
(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.
GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado
Tercero del Circuito de Panamá.
L625197
(Única publicación)

EDICTO No. 2-165

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé; al público,

HACE SABER:

Que el señor BERTA MARIA SOUSA DE COMELLIS, vecino del Corregimiento de CHIRU, Distrito de ANTON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-13-294, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-697 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0has. 8,390. 15 m2 hectáreas, ubicada en PUEBLO NUEVO, Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: COLINDA CON CALLEJON;
SUR: COLINDA CON CALLEJON;
ESTE: COLINDA CON CALLEJON;
OESTE: COLINDA CON CAMINO DE DIEZ (10. M) metros DE ANCHO.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ANTON o en el de la Corregiduría de EL CHIRU y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en PENONOME a los CUATRO días del mes de DICIEMBRE de 1969.

ANA R. JAEN
Secretario AD-Hoc.

MARCELO PEREZ
Funcionario Sustanciador

L 264526
Única publicación

EDICTO No. 159

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor VICENTE CASTILLERO Y OTROS, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Atalaya, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-52-2031, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0069 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 56 - 3000 hectáreas, ubicada en La Tinajita, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de Atalaya de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terrenos ocupados por Pedro Almengor y Otros;
SUR: Terrenos ocupados por Agapito Madrid, Manuel Quintero y Norberto Ortega;
ESTE: Terrenos ocupados por Norberto Ortega y Lázaro Santos; y

OESTE: Terreno ocupados por Agapito Madrid y Pedro Almengor y Otros.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Atalaya o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a Primer día del mes de diciembre de 1969.

URANO P. GONZALEZ,
Funcionario Sustanciador

RENE YRA I. RODRIGUEZ CH.
Secretario Ad-Hoc.

L 272379
Única publicación

EDICTO No.160-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé al público,

HACE SABER:

Que el señor Raúl Camargo Quirós vecino del Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-6-5184, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0-197 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 hts. 2036. 96 M2. hectáreas, ubicada en Marica Abajo, Corregimiento de Cañaveral, Distrito de Penonomé de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Juan Rodríguez y Gertrudis Rodríguez
SUR: Raúl y Bernabé Camargo, Roque Sánchez, Pascual Rodríguez.
ESTE: Gertrudis Rodríguez, Pascual Rodríguez.
OESTE: Raúl y Bernabé Camargo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Penonomé o en el de la Corregiduría de Cañaveral y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los primeros días del mes de diciembre de 1969.

LILIA O. QUIROS
Secretario Ad-Hoc.

MARCELA A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

L-264511
Única publicación.

EDICTO No. 165-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Coclé al Público,
HACE SABER:

Que el señor Blanca Salcedo vda. de De La Guardia, vecino del Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 2-Av-79-381, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 2-0090 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 2 hts. 220.05 mts. hectáreas ubicada en El Valle Corregimiento de El Valle, Distrito de Antón de esta Provincia cuyos linderos son:
NORTE: Pantaleón Alveo
SUR: Gabriel Rodríguez
ESTE: Rodolfo J. de la Guardia
OESTE: Felipe Lorenzo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Antón o en el de la Corregiduría de El Valle y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé a los cuatro días del mes de diciembre de 1969.

MARCELO A. PEREZ
Funcionario Sustanciador

ANA RAQUEL JAEN
Secretario Ad-Hoc.

L. 264536
una publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PAMA POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, AL PÚBLICO
HACE SABER:

Que la Cía. ROFARDEZ, S.A. persona jurídica que aparece inscrita al Tomo 371, folio 503, Sección de Persona Mercantil en el Asiento 82, 211 del Registro Público ha solicitado la anulación y reposición del siguiente Título: CERTIFICADO No. 194 por 1,778 acciones emitidas el día 30 de Julio de 1970.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se ponen a disposición de parte interesada para su legal publicación para que contados diez días a partir de la última publicación del presente edicto comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés.

Paguma, 23 de enero de 1975.

El Juez, (fdo) Juan S. Alvarado. (fdo) Guillermo Morón A. Srto.

L699
(Única publicación)

EDICTO No. 157

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas; al público,

HACE SABER:

Que el señor JUAN JOSE RODRIGUEZ RUIZ, vecino del Corregimiento de Cabecera, Distrito de La Mesa, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 9-111-1798, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud 9-0571 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 90 - 7830. 12 hectáreas, ubicada en Guacimal, Corregimiento de Cabecera, del Distrito de La Mesa de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Sociedad de La Catalina, Tierras Nacionales y Quebrada La Bona;

SUR: Terreno ocupado por Maximino González, Julio Spiegel

ESTE: Sociedad de Palma Real y Quebrada Guacimal;

OESTE: Tierra Nacional y Terreno de Julio Spiegel.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en el de la Corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santiago a los Veintiséis días del mes de noviembre de 1969.

URANO P. GONZALEZ
Funcionario Sustanciador

RENEYRA I. RODRIGUEZ CR.
Secretario Ad-Hoc

L. 272284
Única publicación.

EDICTO No. 337-69

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público,

HACE SABER:

Que el señor SILVERIO SANCHEZ ROJAS, vecino del Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-47-264, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-6283, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 3 Has. 2100.87 m2 hectáreas, ubicada en SANTO DOMINGO, Corregimiento de SANTO DOMINGO del Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: HARMODIO SANCHEZ ROJAS, AURELIO SANCHEZ ROJAS;

SUR: GENEROSO OLMOS, CEFERINA SANCHEZ, QUEBRADA GRANDE.

ESTE: CAMINO DE CIRCUNVALACION A CARRETERA INTERAMERICANA;

OESTE: ANTONIO SANCHEZ LARA, BRAZO DE QUEBRADA GRANDE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SANTO DOMINGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 3 días del mes de DICIEMBRE de 1969.

ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

ESTHER MA RODRIGUEZ
Secretario Ad-Hoc

L. 282130
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de ISABEL MATA MOROS JIMENEZ (q.e.p.d.), se ha dictado auto, cuya fecha y parte resolutive dice así:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO.-Panamá, cinco de junio de mil novecientos setenta y dos,

"VISTOS:-----

"En virtud de las consideraciones que anteceden, el que suscribe Juez Segundo del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"a) Se encuentra abierta la sucesión intestada de ISABEL MATAMOROS JIMENEZ (q.e.p.d.), desde el 10 de julio de 1970, fecha de su deceso; y

"b) Es heredero de la causante en su condición de hijo, Alberto Enrique Mosquera M.

"SE ORDENA:

"A) Que comparezcan a estar en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él;

"B) Que, para los efectos de la liquidación y pago de los impuestos de mortuoria, se tenga al señor Director General de Ingresos; y

"C) Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese, El Juez, (Guillermo García A., (Ido) José A. Troyano, Secretario."

Por tanto se fija al presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, cinco de junio de mil novecientos setenta y dos.

El Juez,
(Ido) Guillermo E. García,
Juez Segundo del Circuito,
(Ido) José A. Troyano,
secretario,

L 721
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Coclé, por medio del presente edicto emplazatorio,

EMPLAZA

Al señor MANUEL CEDEÑO MORCILLO, de generales y domicilio desconocido para que dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante este Juzgado por sí o por intermedio de apoderado legal a hacerse oír en el juicio ordinario propuesto en su contra, como también de Francisco Hernández Agrazal y Cía. Colonial de Seguros, S.A. por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Se advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término indicado le será nombrado un defensor de Ausente con quien continuará el juicio hasta su total terminación.

En atención a lo dispuesto en los Artículos 470 y 473 del Código Judicial reformado por el Decreto de Gabinete No 113 del 22 de abril de 1969; se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de esta Secretaría y copias del mismo se entregan a la parte interesada para su debida publicación en un diario de la ciudad de Panamá por tres (3) veces consecutivas y una (1) vez en la Gaceta Oficial; lo que se hace hoy veinticuatro de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN POLANCO
Juez 1o del Circuito de Coclé
Ignacio García C.
Secretario.-

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

Quien suscribe, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio EMPLAZA a Ricaurte Almanza y Janetti A. Flores, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el Juicio de Adopción de su menor hija ANA ISABEL ALMANZA FLORES propuesto por Pedro Miranda García y Florencia Cercoño de Miranda.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy, veinte de enero de mil novecientos setenta y cinco.

Licdo. A. Montenegro de Fletcher
Juez del Tribunal Tutelar de Menores
MAGDA GUZMAN
Secretaria.

L-728
(única publicación).

ROSA CHACON DE D'ORCY

En vista al memorial que antecede,

CERTIFICA:

Que a folio 415, asiento 106.990-C, tomo 967/ de la Sección de Personas Mercantiles, del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad WOODCHUCK SHIPPING CORP. INC.-----

Que a Folio 428, Asiento 118.431-B, Tomo 1102 de la Sección de Personas Mercantiles, del Rgto. Público, fue inscrita, mediante escritura No. 8328, de 19 de diciembre de 1974, la Notaría Cuarta, el 6 de enero de 1975, la disolución de la sociedad denominada "WOODCHUCK SHIPPING CORP. INC.-----

Firmado y expedido en la ciudad de Panamá, a la una 30 minutos de la tarde del dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

por Aminta Burgos

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L-643
(única publicación).

ROSA CH. DE D'ORCY

Con vista del memorial que antecede

CERTIFICA

Que al folio 155, asiento 113,195 B del Tomo 1001 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, se encuentra inscrita la sociedad denominada "WOODCOCK SHIPPING CORP. INC."-----

Que al folio 316, asiento 117.484A del Tomo 1105 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público fue inscrita el 6 de enero de 1975 una copia de la escritura Pública No. 8389 de 19 de diciembre de 1974 otorgada en la Notaría Cuarta del cto de Panamá, por medio de la cual se protocolizaron los documentos relativos a la DISOLUCION de la sociedad WOODCOCK SHIPPING CORP. INC.-----
Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, a la una y veinticinco de la tarde del día dieciséis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

ROSA CHACON DE D'ORCY
CERTIFICADORA

L- 64
(Única publicación).

AVISO DE SEGUNDO REMATE

JESUS PALACIOS BARRIA, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por EUSEBIO DE SEDAS contra ELEUTERIO VALDES y WONG CHAN, se ha señalado el día diecisiete (17) de febrero próximo, para que dentro de las horas hábiles correspondientes tenga lugar el Segundo remate del bien embargado en el presente juicio ordinario convertido en ejecutivo, de conformidad con las bases establecidas en resolución de fecha de hoy.

El bien se describe así:

"Automóvil marca Nissan Pick-up, Modelo 1969, motor No. H-20209302, con placa No. 8-A-5619 R. de P. de 1972, color azul, y se encuentra en las siguientes condiciones: Dos lámparas direccionales delanteras rotas, abolladura en la parrilla y la defensa delantera, sin frenos o en regular estado, sin llanta de repuesto y le faltan 3 copas, por lo que los peritos lo avalúan en la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/3.500.00)".

Servirá de base para el remate la suma de TRES MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/3.500.00), y serán posturas admisibles las que cubran la mitad (1/2) de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el cinco por ciento de la base del remate.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del valor, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios respectivos.

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado, se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante, se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy, siete de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Secretario
(fdo.) Jesús Palacios Barría

L-645
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria del finado EDUARDO MENENDEZ, se ha dictado un auto de declaración de herederos, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO.- COLON, VEINTISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO.

VISTOS:
Por tanto, el que suscribe, JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de Ley, DECLARA:

PRIMERO.- Que está abierta la Sucesión Testamentaria del finado EDUARDO MENENDEZ, desde el día 19 de noviembre de 1974, fecha en que ocurrió su defunción;

SEGUNDO.- Que son herederos del finado en la forma que lo dispone el testamento sus hijos AGRIPINA MENENDEZ, hoy de AKERS; ALICIA MENENDEZ, hoy de WILLIAMS ESILDA MENENDEZ, hoy de HARTZ; NELIS MENENDEZ, hoy de HALBOTH; llamada también NELLY MENENDEZ DE HALBOTH; EDUARDO MENENDEZ, hijo; y CARLOS MENENDEZ.

TERCERO.- Que por haberlo acordado los herederos la

EDITORA RENOVACION, S.A.

Administración de los bienes de la Sucesión queda a cargo de la heredera AGRIPINA MENENDEZ DE AKERS; y
ORDENA:

PRIMERO.- Que comparezcan a estar en la Sucesión Testamentaria todas las personas que tengan algún interés en ella; y

SEGUNDO.- Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase como apoderado de las partes, de la presente Sucesión Testamentaria al abogado de esta localidad, Lcdo. JULIO A. LANUZA, en los términos del poder conferido. Anótese la entrada del presente negocio en el libro respectivo.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.- EL JUEZ, LICDO. CARLOS WILSON MORALES. (Fdo.) AMERICA P. DE CORONELL Sria.

En atención a lo que dispone el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy, CATORCE (14) de enero de mil novecientos setenta y cinco (1975); por el término de Diez (10) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación a fin de que las personas que se consideren con derecho en la presente Sucesión, los hagan valer dentro del término indicado.

EL JUEZ,
(Fdo.) Lcdo. CARLOS WILSON MORALES

La Secretaria,
(Fdo.) América de Coronell

L652231
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A todas las personas que puedan y tengan interés de oponerse a la declaratoria de matrimonio de hecho de la señora DIVA JUDITH VERGARA y JOSE DEL CARMEN RUIZ QUINTERO, a fin de que se presenten al tribunal dentro del término de diez -10- días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, a hacer valer sus derechos en la solicitud de matrimonio de hecho formulada por Diva Judith Vergara con audiencia del Agente del Ministerio Público.

La petición se funda en los siguientes hechos:

"1- DIVA JUDITH VERGARA y JOSE DEL CARMEN RUIZ QUINTERO llevaron vida marital, como marido y mujer, por más de diez años continuos en condiciones de estabilidad y singularidad.

2- JOSE DEL CARMEN RUIZ QUINTERO falleció en el Hospital del Seguro Social el 16 de junio de 1974.

3- Hasta la fecha de la muerte de José del Carmen Ruiz Quintero llevó unión marital con su mujer DIVA JUDITH VERGARA, quien como su mujer estuvo al frente de sus funerales, rezos y valorio.

4- Diva Judith Vergara, por haber llevado vida marital en unión continua y estable con José del Carmen Ruiz Quintero, tiene derecho que se declare esposa de difunto por Matrimonio de Hecho".

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. de la Ley 58 de 1956, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy seis de enero de mil novecientos setenta y cinco.

El Juez,

(Fdo.) ELIAS N. SANJUR MARCUCCI
(Fdo.) GLADYS DE GROSSO (La Secretaria)

L618
(3a. Publicación)